

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico BOTICA" MEDIKFARMA", con RUC N° 10705495551, y representado legalmente por JEREMIAS HUAMÁN VELASCO, con domicilio legal en la Jr. San Marín CD. 2, distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Resolución Ministerial 607-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 24 días del mes de agosto del dos mil veinte.

Jr. San Martin C-02 RIOJA

INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO
"SAN-LI FAS"
SEGUNDA FRUSALEN

M.Sc. José Tarrillo Carrasco Director general

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO, con DNI Nº 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico FARMACIA" SAN JORGE ", con RUC Nº 10215529628, y representado legalmente por AGUSTIN MIGUEL RAMOS MORENO, con domicilio legal en el Jr. San Martín S/Nº, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Resolución Ministerial 607-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- 4.1.3 El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- 4.2.1 LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- 4.2.4 LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 24 días del mes de agosto del dos mil veinte.

M.Sc. Jose Tarrillo Carrasco

In It Romen Miorano



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO, con DNI Nº 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico BOTICAS" CRUZ AZUL", con RUC Nº 10454810525, y representado legalmente por ROBERTO CARRASCO BARÓN, con domicilio legal en la Jr. Huallaga Nº 329 , distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Resolución Ministerial 607-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.



- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- 4.2.1 LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 24 días del mes de agosto del dos mil veinte.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "SAN LL'CAS" SEGUNDA JERUSALEN

M.Sc. Jósé Tarrillo Carrasco director general BOTICAS CRUZ AZUL Jr. Huallaga Nº 329

Roberto Carraso Barén PROPIETARIO



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSE ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomás Pachamora Dávila N° 553 - sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ROXFARMA**, con RUC N° 10424668741, y representada legalmente por ROXANA YANETH BURGA MALDONADO con domicilio legal en Jr Piura N° 701 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

4.1 DEL INSTITUTO

4.1.1 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.2 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.3** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **03 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.





Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 02 días del mes de enero del dos mil veinte.

MSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO
"SAN DUCAS"
SEGNICIO SUPERIOR PRIVADO
"SAN DUCAS"
SEGNICIO SUPERIOR PRIVADO
"SAN DUCAS"
SEGNICIO SUPERIOR PRIVADO
DIRECTOR GENERAL

Roxana Yaneth Burga Maldonada



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA ZULIFARMA, con RUC N° 10448851449, representada legalmente por JHEYSEN MICHELL HUAMAN ACOSTA con domicilio legal en la Av. Amazonas S/N, Centro Poblado Naranjillo, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los ... 28... días del mes dedel dos mil diecinueve.







"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA 24 HORAS**, con RUC N° 10411388498, representada legalmente por ALICIA MAMANI MONTOYA con domicilio legal en el Jr. San Martín N° 571, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. JOSE ELIDER TARRILLO CARRASCO, con DNI Nº 10666361, con domicilio legal en el Jr. José Olaya S/N – Nueva Cajamarca, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA MI ANGEL, con RUC Nº 10438205786, y representada legalmente por **JOBITA TERRONES MEDINA** con domicilio legal en Av. Cajamarca norte N° S/N cdra. 4, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio Nº 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.
- 4.1.3 El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.





- 4.2.1 LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **06 meses**, pudiendo ser revisado y/o modificado por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 29 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR ECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" SEGUNDA JEROSALEN

José Elider Tarvillo Carrasco DIRECTOR GENERAL Jobita Terrones Medina



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mg. **JOSE ELIDER TARRILLO CARRASCO**, con DNI Nº 10666361, con domicilio legal en el Jr. José Olaya S/N — Nueva Cajamarca, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA LUZ FARMA**, con RUC Nº 10448406828, y representada legalmente por **LUZ ELIDA BURGA ZELADA** con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 244, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio Nº 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.
- 4.1.3 El INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.





- 4.2.1 LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas. Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 27 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR FECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" SEGUNDA JERZISALEN

José Elider Tarrillo Carrasco DIRECTOR GENERAL

Luz Elida Burga Zelada PROPIETARIA



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Mag. **JOSÉ ELIDER TARRILLO CARRASCO** con DNI N° 10666361, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila N° 553- Sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico - **BOTICA MI DOCTOR**, con RUC N° 10411745975, y representada legalmente por **FLORES LOZANO KELITA LIDA** con domicilio legal en la Av. Samaria N°429, Segunda Jerusalén, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.







- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- 4.2.1 LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **05 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 11 días del mes de julio del dos mil dieciocho.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLOGICO PULADO "SAN LUCAS" SEGUNDA LE RUSALEN

Mg. José El der Tarrillo Cartasco Director General

Kelita ROPIETARIA



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MARY**, con RUC Nº 10011510032, y representada legalmente por CURI YANAYACO CRISTIAN SANDRO con domicilio legal en Jr. Piura Nº 661, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMÁCIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Indalecio Silva Lobat

DIRECTOR GENERAL

Botica MARY E.I.R.L.

Cristian S. Can Yanayaco GERENTE GENERAL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Fecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA FARMA RIOJA, con RUC Nº 10402744621, y representada legalmente por SANCHEZ HORNA HUMBERTO EDY con domicilio legal en JR. SANTO TORIBIO Nº 958 Distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo academico.

CLÁSSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privades.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salve las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre di estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente. Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

IV Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL

CAFARMA BOJA



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina Nº 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA ALEXANDRA, con RUC Nº 10806140088, y representada legalmente por REQUEJO CARHUAJULCA ABEL con domicilio legal en JR. PIURA Nº 723, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CCÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTIGA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRACTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.
- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.





- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.
- 4.1.5 En concordancia con la Ley N° 28518 "Ley sobre modalidades formativas" ios alumnos practicantes deberán realizar sus prácticas en un tiempo no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de practicas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Dr. Indalecio Silva Lobato DIRECTOR GENERAL

Abel Requelo Carhualuk a



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA LOS ANGELES, con RUC N° 10414398249, y representada legalmente por MARLENE SILVA RAMIREZ con domicilio legal en AV. CAJAMARCA SUR N° 411, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

va Lobato

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 02 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNENº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA LUCERITO, con RUC Nº 10442347242, y representada legalmente por VENTURA GARCIA, RONALD con domicilio legal en Jr. Amazonas S/N CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perieccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 01 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Dr. Indalecio Silva Cobato DIRECTOR GENERAL





Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA NATHALY, con RUC N° 10441621693, y representada legalmente por CHAVEZ CORRALES MARIA DORIS con domicilio legal en Jr. SAN MARTIN N° 1121 Distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- **4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 22 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

rdalecto Silva Lobato

BOTICA "NATHALY"

RUC. 10441621693

RUC. 10411621. NOIA. SAN MARTIN

María Doris Chavez Corrales



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina Nº 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA RF FARMA, con RUC Nº 10421930991, y representada legalmente por CHAVEZ SANCHEZ BETTY con domicilio legal en Jr. HUALLAGA Nº 970 Distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Caceres, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacía, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 22 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Museum

Of invaled of Miva Lobato

Director GENERAL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA SEÑOR DE HUAMANTANGA, con RUC N° 20531520743, y representada legalmente por DIAZ PEREA BETTY con domicilio legal en Av. Cajamarca Sur N° 261, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

4.1 DEL INSTITUTO

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.

Rette Dis poes



- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- **4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

a Lobato

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 21 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA NARANJILLO EIRL, con RUC Nº 20494143314, y representada legalmente por MONTENEGRO FERNANDEZ DELICIA con domicilio legal en Jr. Amazonas N°218 CPM Naranjilio, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P.S.L., debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carvera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Indalecio Silva Lobato



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA & OBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio lega, en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA NUEVO TIEMPO, con RUC Nº 10010483617, y representada legalmente por CHECAN CANLLA HORFELINDA JUDITH con domicilio legal en Jr., Cajamarca Nº 498, Distrito Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y reciproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FAP.MACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El NSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formaran parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil disciocho.

RECTOR GENERAL

BOTTON NUEVO TIEMPO

Av. Cajamarca # 498 Pardo Miguel - Rioja



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MI SALUD**, con RUC Nº 10278597461, y representada legalmente por **CORONEL GUEVARA**, **CESAR** con domicilio legal en Jr. Primavera Nº 106 CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se genominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmaceuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesior al Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMAC!A del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Indalecio Silva Lobato DIRECTOS GENERAL

1 4 ABR 2018

AV. AMAZONAS Nº 364



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA LUCY, con RUC N° 10010482661, y representada legalmente por CORTEZ QUEZADA LUCILA con domicilio legal en av. Comercio N° 132, Distrito Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS CBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales do los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS FRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMAC!A que oferta el I.E.S.T.P-S.L., debiendo para tales ofectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al lastituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLAUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02** años, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

r Indalecio Silva Lobato DIRECTOR GENERAL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA CRISTO REY, con RUC Nº 10274205992, y representada legalmente por IRIGOIN BURGA CESAR GONZALO con domicilio legal en av. Comercio Nº 158, Distrito Pardo Miguel Naranjos, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

v. Indalecio Silva Lobato DIRECTOR GENERAL

271/205

Col: 99520571



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA GALENO, con RUC Nº 10010484974, y representada legalmente por DELGADO DIAZ FRANCISCO JAVIER con domicilio legal en Jr Primavera S/N CPM Naranjillo, Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términes y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- 4.2.1 LA EMPRESA conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los aiumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI Nº 01002332, con comicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MI SALUD**, con RUC Nº 10805406238, y representada legalmente por RUBIO BANDA MARINA con domicilio legal en Jr. Bolognesi Nº 199, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de 'a Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional decente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 10 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Dr. Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL

Obst Marina Rubio Banda



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA SEÑOR DE LOS MILAGROS, con RUC N° 10400453492, y representada legalmente por MARLENI RAMIREZ CARHUATANTA, con domicilio legal en Jr Piura N° 670 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano, para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGF-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionades con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Señor de los Milagros



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA ABBY KRIST**, con RUC Nº 10010466593, y representada legalmente por CARLOS CHAPOÑAN REATEGUI con domicilio legal en Jr. Amazonas 480, Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del persor al técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015 MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.
- 4.1.5 En concordancia con la Ley N° 28518 "Ley sobre modalidades formativas" los alumnos practicantes deberán realizar sus prácticas en un tiempo no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

- 4.2.1 **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Indalecio Silva Lobato DIRECTOR GENERAL Carlos Chaporan Reategue



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATG**, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina Nº 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA MARYPARBE**, con RUC Nº 10010574281, y representada legalmente por MARIANELY PACHAMORA VALLEJOS con domicilio legal en Jr. Amazonas Nº 448, Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L., debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.
- 4.1.5 En concordancia con la Ley N° 28518 "Ley sobre modalidades formativas" los alumnos practicantes deberán realizar sus prácticas en un tiempo no mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 04 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Di Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICA SAN LUCAS E.I.R.L. Ltda**, con RUC N° 20446816170, y representada legalmente por el señor CATALINO LESCANO VASQUEZ con domicilio legal en Jr Piura N° 621 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martín.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 Ei INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

f. Indalecio Silva Lobato DIRECTOR GENERAL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el lastituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 61002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinal - Distrito de Elías Soplín Vargas con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA ANGEL FARM, con RUC Nº 20450312097, y representada legalmente por JAMES ARSENIO CARRANZA RIVERA, con domicilio legal en Jr Piura Nº 637 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfecc onamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El (NSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número 4.1.3 de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del INSTITUTO, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtene el título al culminar su carrera profesional.
- LA EMPRESA, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su 4.2.4 realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático qualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de 02 años, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Dr. Indalecio Silva Lobato

DIRECTOR GENERAL

IMPERIAL BA

A. Carranza Rivera



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA JHON, con RUC Nº 10419372671, y representada legalmente por NEPTALI CASTAÑEDA ALTAMIRANO con domicilio legal en Jr. Amazonas S/N, Distrito Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:



EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con protesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesacios para obtener el título al culminar su carrera procesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

r. Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL

Neptali Castañeda Altamirano

NHOL



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. **INDALECIO SILVA LOBATO**, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, y el Establecimiento Farmacéutico-**BOTICAS VEDIFARMA**, con RUC Nº 20542319209, y representada legalmente por ANDERSON DANYELY VERA DIAZ con domicilio legal en Jr. Libertad cuadra 5 S/N, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar er los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtene, el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

n Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR BENERAL

Anderson Daysel Vera Diaz



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA ROXFARMA, con RUC Nº 10424668741, y representada legalmente por ROXANA YANETH BURGA MALDONADO con domicilio legal en Jr Piura Nº 701 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud publicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al 'nstituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Ei INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindase por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

DIRECTOR GENERAL

BOTICA ROXFARM

Roxana Janet Churga Maiaonaau



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA FLEMING, con RUC Nº 10400085621, y representada legalmente por NANCY RUTH ELERA CORDOVA con domicilio legal en Jr. San Luis Nº 297 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Indalecio Silva I

Nancy Ruth Clera Cordon



Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domición legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA LUZ DIVINA, con RUC Nº 10267070763, y representada legalmente por ELMER SALCEDO HUAMAN con domicilio legal en Jr Bolognesi Nº 299 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

indalecto Silva Lobato



Conste par el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA FAMILIA SANA E.I.R.L, con RUC Nº 20450328767, y representada legalmente por FANY DEOMIRA VASQUEZ REQUEJO con domicilio legal en Av. Cajamarca Sur Nº 408 Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes iegales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMAC!^\(\text{que oferta el I.E.S.T.P-S.L.}\), debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2** El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su parrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Or Andalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL

Fany D. Vasquez Requej



Coaste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDÁLECIO SILVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA ELIFARMA, con RUC Nº 10438254949, y representada legalmente por ELITA DIAZ CARUAJULCA con domicilio legal en Av. Cajamarca Sur Nº 402, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

- **4.1.1 El !NSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L., debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- 4.1.4 Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del des mil dieciocho.

Dr Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL





CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO S!LVA LOBATO, con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Tomas Pachamora Dávila Nº 553- sector Ampliación Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC Nº 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA CHILCON, con RUC Nº 10806189702, y representada legalmente por JAVIER HUAMAN AMBULAY con domicilio legal en Jr. Túpac Amaru S/N Distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientes farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA SUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

4.1 DEL INSTITUTO

- **4.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- 4.1.2 El INSTITUTO en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

4.2 DE LA EMPRESA

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 4.2.3 Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del roi de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **02 años**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 03 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Indalecto Silva Lobato DIRECTOR CENERAL



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA RED DE SALUD DE MOYOBAMBA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" DE SEGUNDA JERUSALÉN

Conste por el presente documento, el convenio específico entre la RED DE SALUD DE MOYOBAMBA, con domicilio legal en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km 504, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin, debidamente representado por su Director C.D. WILLIAM BARDÁLEZ VÁSQUEZ identificado con DNI Nº 10000608, designado mediante Resolución Directoral Regional Nº 438-2017-GRSM/DIRES-SM/DG, de fecha 15-08-17a quien en adelante se denominará "LA RED DE SALUD", de la otra parte del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO SAN LUCAS, representado por su Director General Med. Vet. Indalecio Silva Lobato con DNI Nº 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451-Sector SINAI- distrito de Elías Soplín Vargas con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominara EL INSTITUTO.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD, es el órgano autónomo, con personería jurídica; dentro de sus atribuciones está el manejo operativo y programático de todos los establecimientos de salud pública de la provincia de Moyobamba, como lo estipula la Resolución Directoral Nº 132-DG-DRES/SM-2005, que aprueba la categorización de los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de San Martin, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio de parte de las Unidades Orgánicas que lo conforman, teniendo como funciones en términos generales la de lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, defender la vida y proteger la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, lograr la prevención y disminución de los riegos y daños a la salud.

EL INSTITUTO, es una organización privada que está autorizada mediante Oficio N°1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA para formar profesionales técnicos, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica, siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES

La RED DE SALUD Y EL INSTITUTO, celebran el presente convenio con el propósito y reciproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la región, a través de las practicas pre profesionales a realizarse en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la provincia de Moyobamba.

CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril de 1990. "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"
- Ley General de Salud N° 26842
- Artículos 1,10,33 y 37 del Decreto Ley N° 26113
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- D.S. 004-2003-SA, Reglamento de la Ley 27813
- RM N° 729-2003-SA7DM, aprueba el modelo integral de salud
- Ley N° 27883, Ley de Base de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA
- D.S. N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de articulación de docencia servicio e investigación en pre grado de salud SINAPRES
- Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM-CR







- Plan Operativo Institucional de la DIRES-SM y redes de salud
- Convenio interinstitucional entre la DIRES-SM y el ISTP-SAN LUCAS

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Establecer las bases de cooperación para organizar programas conjuntos de formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en farmacia en el campo de la salud.

Incorporar los nuevos lineamientos de política, estrategias, metas y objetivos estratégicos del sector salud, para que estos sean desarrollados en la programación curricular de la formación de estudiante y que puedan ser aplicados durante sus periodos de prácticas pre profesionales en los establecimientos de salud de la provincia de Moyobamba.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Aunar esfuerzos para que los estudiantes de la carrera profesional de TÉCNICO EN FARMACIA de los módulos académicos, realicen sus prácticas pre profesionales por el lapso que se estipule según los módulos académicos, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción de Moyobamba.
- 5.2. Garantizar que los futuros profesionales técnicos en FARMACIA, tengan una formación de calidad, bajo el enfoque por competencias, que les permitan insertarse adecuadamente en el mercado laboral público y privado.
- 5.4 Contribuir a la mejor formación de los profesionales técnicos en farmacia, utilizando con dicho fin, los diversos establecimientos de salud de la RED DE SALUD DE MOYOBAMBA, en el servicio de farmacia y otras áreas afines que correspondan a partir del nivel I-2 de los establecimientos de salud.

CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico del presente convenio será toda la jurisdicción de LA RED DE SALUD DE MOYOBAMBA.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

El **INSTITUTO** designará un docente profesional Químico Farmacéutico quien será el responsable de coordinar con quien designe el establecimiento de salud, respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes, el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y según modulo académico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRÁCTICAS

8.1. DEL INSTITUTO

- 8.1.1. EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/ DIGESUTPA, a formar recursos humanos entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA, que oferta el ISTP-SAN LUCAS, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlos en establecimientos de salud públicos y privados.
- 8.1.2. EL INSTITUTO en contraprestación a los servicios recibidos, brindará apoyo con el alumnado de la carrera profesional técnico en farmacia para la realización de campañas médicas, controles de vigilancia epidemiologia, y el apoyo a las actividades que programe el establecimiento de salud en bien de la salud local.
- 8.1.3. EL INSTITUTO se compromete a vigilar la permanente capacitación de los recursos humanos docente, debiendo para ello incorporar temas de salud pública e individual, según el Plan Maestro en Salud de la Región.







- 8.1.4. EL INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, a fin de verificar el cumplimento de las metas y/o realizar reajustes que se consideren convenientes.
- 8.1.5. EL INSTITUTO podrá exonerar el examen de admisión a los trabajadores de la RED DE SALUD MOYOBAMBA, en cada una de las carreras que oferta.
- 8.1.6. Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la RED DE SALUD MOYOBAMBA, asimismo de las disposiciones internas del establecimiento de salud según su nivel.
- 8.1.7. EL INSTITUO informará a **LA RED DE SALUD**, respecto a la identidad de los estudiantes que desarrollan sus prácticas pre profesionales en los Establecimientos de Salud.
- 8.1.8. **El INSTITUTO** acreditará mediante Carta de Presentación a los alumnos que realicen sus prácticas pre profesionales ante el establecimiento de salud asignado.

8.2. LA RED DE SALUD

- 8.2.1. LA RED DE SALUD otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las practicas pre profesionales de los alumnos en los servicio de farmacia y otros afines a su formación en los establecimientos de salud a partir del nivel I-2, siendo responsabilidad de los practicantes el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 8.2.2. LA RED DE SALUD a través del establecimiento de salud asignado planificará, organizará, dirigirá y supervisará las acciones de los practicantes en base a los componentes de atención individual, colectiva ambiental y administrativa.
- 8.2.3. LA RED DE SALUD podrá proponer al Instituto la inscripción de contenidos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan Maestro en Salud de la Región.
- 8.2.4. LA RED DE SALUD brindará capacitación a los estudiantes y/o egresados con cursos de actualización.
- 8.2.5. Al culminar las practicas pre profesionales, el establecimiento de Salud asignado, informará al INSTITUTO en el formato que éste proporcione sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar la carrera profesional.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación tiene la duración de 03 años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prolongado de común acuerdo entre las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio, mediante la suscripción de Adendas suscritas por sus representantes debidamente acreditados o en su defecto, por los encargados con las atribuciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

La información obtenida por la **RED DE SALUD** y **EL INSTITUTO**, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios realizados en el marco del presente





Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables de las partes el mal uso de la que se pueda dar la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere el presente convenio.

Ambas partes enteradas y conformes con el contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 29...días del mes de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 29...días del mes de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 29...días del mes de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 29...días del mes de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 29...días del mes de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 29...días del mes de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de ...des contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de ...des contenido del presente documento de ...des contenido del presente documento de ...des contenido del ...des contenidos del ...des conteni

PRECION DI Indalècio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN S

birection qualified of suind of saw artim birection states and second of mare states that devote men Circle Dent. William Bardales Vasquez birector backeto be salle hovesanda





DIRECCION REGIONAL DE SALUD

MRECCION SUBREGIONAL DE SALUD ALTO MAYO RED DE SERVICIOS DE SALUD RIOJA

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE RIOJA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" DE SEGUNDA JERUSALÉN

Conste por el presente documento, el convenio específico entre la **RED DE SERVICOS DE SALUD DE RIOJA**, con RUC N°20531320060, con domicilio actual en Jr. Angaiza N° 1166 –C/11, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martin, debidamente representado por su Directora Maritza Meléndez Garcia Identificado con DNI N°01154284, designado mediante Resolución Directoral Regional N°030-2017-GRSM/DIRES-SM/DG, de fecha 24 de enero del 2017, a quien en adelante se denominará "LA RED DE SALUD", de la otra parte del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO SAN LUCAS, representado por su Director General Med. Vet. Indalecio Silva Lobato con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451-Sector SINAI- distrito de Elías Soplín Vargas con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominara **EL INSTITUTO**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA RED DE SALUD, es el órgano autónomo, con personería jurídica; dentro de sus atribuciones está el manejo operativo y programático de todos los establecimientos de salud pública de la provincia de Rioja, como lo estipula la Resolución Directoral Nº 132-DG-DRES/SM-2005, que aprueba la categorización de los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud de San Martin, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio de parte de las Unidades Orgánicas que lo conforman, teniendo como funciones en términos generales la de lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, defender la vida y proteger la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, lograr la prevención y disminución de los riegos y daños a la salud.

EL INSTITUTO, es una organización privada que está autorizada mediante Oficio N°1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA para formar profesionales técnicos, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica, siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES

La RED DE SALUD Y EL INSTITUTO, celebran el presente convenio con el propósito y reciproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la región , a través de las practicas pre profesionales a realizarse en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la provincia de Rioja.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril de 1990. "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud"
- Ley General de Salud N° 26842
- Artículos 1,10,33 y 37 del Decreto Ley N° 26113
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- D.S. 004-2003-SA, Reglamento de la Ley 27813
- RM N° 729-2003-SA7DM, aprueba el modelo integral de salud
- Ley N° 27883, Ley de Base de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUPTA
- D.S. N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de articulación de docencia servicio e investigación en pre grado de salud SINAPRES



DIRECCION REGIONAL DE SALUD





PRECCION SUBREGIONAL DE SALUD ALTO MAYO
RED DE SERVICIOS DE SALUD RIOJA



- Plan Operativo Institucional de la DIRES-SM y redes de salud
- Convenio interinstitucional entre la DIRES-SM y el ISTP-SAN LUCAS

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Establecer las bases de cooperación para organizar programas conjuntos de formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en farmacia en el campo de la salud.

Incorporar los nuevos lineamientos de política, estrategias, metas y objetivos estratégicos del sector salud, para que estos sean desarrollados en la programación curricular de la formación de estudiante y que puedan ser aplicados durante sus periodos de prácticas pre profesionales en los establecimientos de salud de la provincia de Rioja.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Aunar esfuerzos para que los estudiantes de la carrera profesional de **TÉCNICO EN FARMACIA** de los módulos académicos, realicen sus prácticas pre profesionales por el lapso que se estipule según los módulos académicos, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción de Rioja.
- 5.2. Garantizar que los futuros profesionales TÉCNICOS EN FARMACIA, tengan una formación de calidad, bajo el enfoque por competencias, que les permitan insertarse adecuadamente en el mercado laboral público y privado.
- 5.4 Contribuir a la mejor formación de los profesionales técnicos en farmacia, utilizando con dicho fin, los diversos establecimientos de salud de la **RED DE SALUD DE RIOJA**, en el servicio de farmacia y otras áreas afines que correspondan a partir del nivel I-2 de los establecimientos de salud.

CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico del presente convenio será toda la jurisdicción de LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DE RIOJA.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

El **INSTITUTO** designará un docente profesional Químico Farmacéutico quien será el responsable de coordinar con quien designe el establecimiento de salud, respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes, el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y según modulo académico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRÁCTICAS

8.1. DEL INSTITUTO

- 8.1.1. EL INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/ DIGESUTPA, a formar recursos humanos entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA, que oferta el ISTP-SAN LUCAS, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y practica siendo necesario realizarlos en establecimientos de salud públicos y privados.
- 8.1.2. EL INSTITUTO en contraprestación a los servicios recibidos, brindará apoyo con el alumnado de la carrera profesional técnico en farmacia para la realización de campañas médicas, controles de vigilancia epidemiologia, y el apoyo a las actividades que programe el establecimiento de salud en bien de la salud local.







DIRECCION REGIONAL DE SALUD

MRECCION SUBREGIONAL DE SALUD ALTO MAYO RED DE SERVICIOS DE SALUD RIOTA

- 8.1.3. EL INSTITUTO se compromete a vigilar la permanente capacitación de los recursos humanos docente, debiendo para ello incorporar temas de salud pública e individual, según el Plan Maestro en Salud de la Región.
- 8.1.4. EL INSTITUTO realizará la supervisión de prácticas pre profesionales en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, a fin de verificar el cumplimento de las metas y/o realizar reajustes que se consideren convenientes.
- 8.1.5. EL INSTITUTO podrá exonerar el examen de admisión a los trabajadores de la RED DE SALUD RIOJA, en cada una de las carreras que oferta.
- 8.1.6. Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la RED DE SALUD RIOJA, asimismo de las disposiciones internas del establecimiento de salud según su nivel.
- 8.1.7. EL INSTITUO informará a LA RED DE SALUD, respecto a la identidad de los estudiantes que desarrollan sus prácticas pre profesionales en los Establecimientos de Salud.
- 8.1.8. **El INSTITUTO** acreditará mediante Carta de Presentación a los alumnos que realicen sus prácticas pre profesionales ante el establecimiento de salud asignado.

8.2. LA RED DE SALUD

- 8.2.1. LA RED DE SALUD otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las practicas pre profesionales de los alumnos en los servicio de farmacia y otros afines a su formación en los establecimientos de salud a partir del nivel I-2, siendo responsabilidad de los practicantes el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- 8.2.2. LA RED DE SALUD a través del establecimiento de salud asignado planificará, organizará, dirigirá y supervisará las acciones de los practicantes en base a los componentes de atención individual, colectiva ambiental y administrativa.
- 8.2.3. LA RED DE SALUD podrá proponer al Instituto la inscripción de contenidos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan Maestro en Salud de la Región.
- 8.2.4. LA RED DE SALUD brindará capacitación a los estudiantes y/o egresados con cursos de actualización.
- 8.2.5. Al culminar las practicas pre profesionales, el establecimiento de Salud asignado, informará al INSTITUTO en el formato que éste proporcione sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar la carrera profesional.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación tiene la duración de 03 años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prolongado de común acuerdo entre las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio, mediante la suscripción de Adendas suscritas por sus representantes debidamente acreditados o en su defecto, por los encargados con las atribuciones correspondientes.





SAN LUGAS



DIRECCION REGIONAL DE SALUD

RECCION SUBREGIONAL DE SALUD ALTO MAYO RED DE SERVICIOS DE SALUD RIOJA

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las controversias que ´puedan surgir del presente convenio y que no se resuelvan mediante el dialogo, serán vistas legalmente sometiéndose las partes a la jurisdicción de las autoridades judiciales de la provincia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere el presente convenio.

Ambas partes enteradas y conformes con el contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Rioja a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

PIRECCIÓN REGIO RED DE SALI

Obsta. Maritza Melendez Garcia

RED DE SALUD RIOJA

Dr. indakcio Silva Lobato
prector general

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO SAN LUCAS





Dirección Regional de Salud

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE SAN MARTÍN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" - SEGUNDA JERUSALÉN.

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional entre LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN, con RUC Nº 20154547259, domicilio en Jr. Grau Cdra 1- Expronaa, Moyobamba, debidamente representado por el Dr. Luis Rodríguez Benavides, Director Regional de Salud San Martín, identificado con DNI Nº 07966262, y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 287-2017-GRSM/GR de fecha 24 de abril del 2017; a quien en adelante se le denominará "DIRES-SM"; y de la otra parte EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" representado por su Director General Méd. Vet. Indalecio Silva Lobato, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451sector Sinai - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES</u>

La DIRES-SM, Es el órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regularizar y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín.

El INSTITUTO es una organización privada, que está autorizada mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES

La "DIRES-SM" y EL INSTITUTO, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional











técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos de salud de la Región San Martin.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril 1990 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud".
- Ley General de Salud N° 26842.
- Artículos 1, 10, 33 y 37, del Decreto Ley N° 26113
- Ley 27813, ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- D. S. 004- 2003- SA Reglamento de la Ley 27813.
- R. M. 729- 2003-SA/DM Aprueba el Modelo Integral de Salud.
- Ley 27883 Ley de Base de Descentralización.
- Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
- D.S. 021-2005-SA que aprueba la creación del sistema nacional de articulación de docencia – servicio e investigación en Pregrado de salud SINAPRES.
- Ordenanza Regional N
 ^o 020-2015-GRSM-CR.
- Plan Operativo Institucional de la DIRES-SM y Redes de Salud.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS.

Establecer las bases de cooperación para organizar programas conjuntos de formación y perfeccionamiento del personal Técnico Profesional en Farmacia en el campo de la salud.

Incorporar los nuevos lineamientos de política, estrategias, metas y objetivos estratégicos del sector salud, para que estos sean desarrollados en la programación curricular de la formación de estudiante y que puedan ser aplicados durante sus períodos de prácticas pre profesionales en los establecimientos de salud.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES.

EL INSTITUTO designará un profesional docente quien será el responsable de coordinar con los tutores de prácticas en los establecimientos de salud, respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes, el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y según módulo académico.









CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS

6.1 DEL INSTITUTO

- **6.1.1 El INSTITUTO** está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **6.1.2 El INSTITUTO** en contraprestación a los servicios recibidos, brindará apoyo con el alumnado de la carrera Profesional Técnico en Farmacia para la realización de campañas médicas, controles de vigilancia epidemiológica, y el apoyo a todas las actividades que programe el establecimiento de salud en bien de la salud local.
- **6.1.3 El INSTITUTO** se compromete a vigilar la permanente capacitación del recurso humano docente, debiendo para ello incorporar temas de salud pública e individual, según el Plan Maestro en Salud de la Región.
- **6.1.4 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de las metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **6.1.5 El INSTITUTO** podrá exonerar el Examen de Admisión a los trabajadores de las Redes de Servicios de Salud de la Región, (a un trabajador por año) en cada una de las carreras que esta oferta, las cuales no afectaran las metas aprobadas.
- **6.1.6** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la Red de Servicio de Salud en la cual realicen sus prácticas, asimismo de las disposiciones internas de los establecimientos según su nivel.

6.2 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

6.2.1 LA "DIRES-SM" – con sede en Moyobamba, conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre – profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en Farmacia del INSTITUTO, en los establecimientos de salud de la Región San Martin, designados para tal fin, en los turnos que ésta designe, sin remuneración alguna, salvo las que









Dirección Regional de Salud

voluntariamente apruebe; debiendo realizar las coordinaciones con las REDES respectivas.

- 6.2.2 El establecimiento de salud asignado, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde según la carrera profesional, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- **6.2.3** El establecimiento de salud asignado, planificará, organizará, dirigirá y supervisará las acciones de los alumnos practicantes, en base a los componentes de atención individual, colectiva, ambiental y administrativa.
- 6.2.4 Al culminar las prácticas mencionadas el establecimiento de salud asignado, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **6.2.5** LA DIRES SM, propondrá la inscripción de contenidos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al Plan de Maestro en Salud de la Región.
- **6.2.6** En el presente convenio también se incluyen prácticas de asignatura o unidad didáctica, los mismos que serán orientados y supervisados por los docentes del IESTP-SL previa programación y coordinación.
- **6.2.7 LA DIRES SM**, brindará capacitación a los estudiantes y/o egresados con cursos de actualización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.

La "**DIRES-SM"** y el **INSTITUTO** resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.







CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o resolverse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.



Ambas partes enteradas y conformes con el contenido del presente documento, lo firman en la ciudad de Moyobamba a los. 27 días del mes de diciembre, del dos mil diecisiete.









CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SAN LUCAS" – SEGUNDA JERUSALÉN Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEÚTICOS PRIVADOS

Conste por el presente documento, el Convenio entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Lucas" representado por su Director General Méd. Vet. INDALECIO SILVA LOBATO, con DNI N° 01002332, con domicilio legal en la Av. Visión Divina N° 451- sector Sinaí - Distrito de Elías Soplín Vargas, con su capital Segunda Jerusalén, con RUC N° 20494159661, a quien en adelante se le denominará EL INSTITUTO, y el Establecimiento Farmacéutico-BOTICA MI DOCTOR, con RUC N° 10411745975, y representada legalmente por FLORES LOZANO KELITA LIDIA con domicilio legal en Ctra. Ucrania S/N, Distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martin, a quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS FINES

EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, celebran el presente convenio con el propósito y recíproco interés de contribuir en la formación profesional técnica del potencial humano para el desarrollo de la Región a través de las prácticas pre profesionales a realizarse en los establecimientos farmacéuticos de la Región San Martin.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Establecer las bases de cooperación para la formación y perfeccionamiento del personal técnico profesional en FARMACIA en el campo de la salud.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

EL INSTITUTO designará un profesional docente de especialidad en la carrera profesional de FARMACIA quien será el responsable de coordinar con los representantes legales de los establecimientos farmacéuticos privados (FARMACIA Y/O BOTICA), respecto del logro de capacidades y competencias a desarrollar en los practicantes de la carrera profesional Técnica en Farmacia, en el marco de las metas programadas que los estudiantes deben lograr según tipo de práctica y módulo académico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PRÁCTICAS

4.1 DEL INSTITUTO

- 4.1.1 El INSTITUTO está autorizado mediante Oficio N° 1143-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, a formar recursos humanos, entre ellos profesionales técnicos en la especialidad de FARMACIA que oferta el I.E.S.T.P-S.L, debiendo para tales efectos impartir formación teórica y práctica siendo necesario realizarlo en establecimientos de salud públicos y privados.
- **4.1.2 El INSTITUTO** en contra prestación a los servicios recibidos, podrá brindar asesoramiento con profesionales químicos farmacéuticos en temas relacionados con el cumplimiento de normativa vigente para el funcionamiento de establecimientos farmacéuticos con quienes tenga convenio.





- **4.1.3 El INSTITUTO** realizará la supervisión de prácticas pre profesionales, en el número de veces que estipule el reglamento de prácticas, para verificar el cumplimiento de la metas y/o regularizar reajustes que se consideren convenientes.
- **4.1.4** Los alumnos practicantes se someterán a las normas, reglamentos y disposiciones de la EMPRESA en la cual realicen sus prácticas.

4.2 DE LA EMPRESA

- **4.2.1 LA EMPRESA** conviene en otorgar las facilidades para la ejecución de las diferentes prácticas pre profesionales a los alumnos de la carrera profesional técnico en FARMACIA del **INSTITUTO**, designados para tal fin, en los turnos y horario pertinentes, sin remuneración alguna, salvo las que voluntariamente apruebe.
- 4.2.2 La EMPRESA asignada, otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de las prácticas pre profesionales de los alumnos en el ambiente que corresponde, siendo responsabilidad de éstos el buen uso de los materiales y/o equipos designados para tal fin, asumiendo la reparación y/o reposición en caso de deterioro ocasionado por el practicante con conocimiento del Instituto.
- **4.2.3** Al culminar las prácticas mencionadas la EMPRESA asignada, informará al Instituto en el formato que éste le proporcione, sobre el estado de rendimiento académico de los alumnos practicantes, los cuales formarán parte del rol de prácticas, elementos necesarios para obtener el título al culminar su carrera profesional.
- **4.2.4 LA EMPRESA**, propondrá la inscripción de contenidos temáticos de acuerdo a su realidad, con la finalidad de integrarlo al plan curricular de la institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

El INSTITUTO y LA EMPRESA resolverán sobre los aspectos no contemplados en el presente Convenio, en diálogo democrático cualquier ampliación o modificación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de **01 año**, pudiendo ser revisado y/o modificado anualmente o rescindirse por el incumplimiento de una de las partes o por acuerdo de ambas.

Ambas partes enteradas que suscriben el presente documento, encuentran todas las cláusulas conforme, en lo cual lo firman en la ciudad de Segunda Jerusalén a los 20 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

Indalecio Silva Lobato
DIRECTOR GENERAL

Kelita I. Flores Lozano